Acontecimientos de Excepcional Interés Público

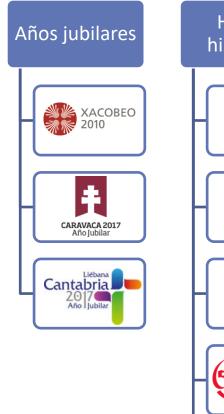
Artículo 27 de la Ley de Mecenazgo



¿Qué es un AEIP?

- La declaración de acontecimiento de excepcional interés público (AEIP) fomenta la participación del sector privado en la conmemoración.
- Ofrece a las empresas colaboradoras un conjunto de incentivos fiscales específicos (artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).
- Facilita a los organizadores:
 - la obtención de fondos privados para la realización de actividades
 - la divulgación del evento

Ejemplos de AEIP culturales











¿Cómo se obtiene la declaración?

- La Ley de Presupuestos Generales del Estado aprueba en sus Disposiciones adicionales los programas de apoyo a los acontecimientos, de carácter cultural o deportivo principalmente, considerados de excepcional interés público.
- En la LPGE se determina:
 - La denominación del AEIP
 - La duración del programa de beneficios fiscales (hasta tres años)
 - Los beneficios fiscales aplicables

Donaciones

Entidades que pueden ser beneficiarias de donaciones (artículo 2 de la Ley 49/2002):

- Las Administraciones.
- Las fundaciones.
- Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
- Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

Programa de beneficios fiscales

1. Deducciones por gastos de publicidad y propaganda.

2. Mecenazgo prioritario.

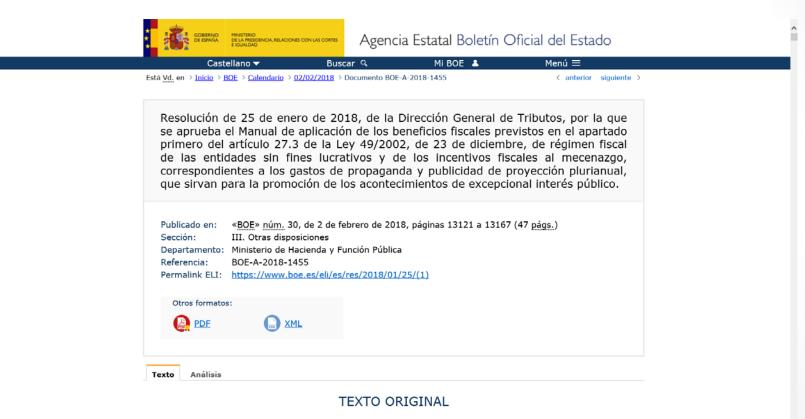
1. CAMPAÑA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD





ŧ

Manual único de la Dirección General de Tributos https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-1455



Ι

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, (en adelante Ley 49/2002) define en el artículo 27.1 los programas de apoyo a acontecimientos de avencional interés núblico como el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se

Base de Deducción:

Publicidad Esencial: 100 % gasto publicitario

Publicidad NO Esencial: 25 % del gasto publicitario

DEDUCCIÓN DE CUOTA ÍNTEGRA

- 15 % Base de deducción
- Límite deducción: 90 % de las donaciones que se efectúen al Consorcio o entidad sin ánimo de lucro que gestiona el acontecimiento (realización de programas y actividades)
 - Condición para la deducción por gasto de publicidad →
 Realizar una donación → límite de la deducción (90 %)
- Incompatibilidad de beneficios fiscales para la donación (apdo primero y segundo art. 27.3 Ley 49/2002)
 - (Art. 27.3 primero Ley 49/2002 y consulta DG Tributos VO304 – 11 de 11/02/2011 y Manual de Aplicación del Acontecimiento – pág 11)

2. DEDUCCIONES MECENAZGO PRIORITARIO

(art. 27.3 segundo Ley 49/2002)

- Aplicación del régimen de mecenazgo prioritario (artículo 22 Ley 49/2002) a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento:
- Las donaciones/aportaciones realizadas a favor del acontecimiento: gozan de las deducciones. Artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, elevadas en 5 puntos porcentuales.
 - Impuesto Sociedades.
 - o IRPF.
 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes, contribuyentes que operan en territorio español con establecimiento permanente.

Artículo 19 Ley 49/2002 Deducción cuota IRPF

- Deducción en la cuota íntegra del IRPF del 75% de los primeros 150 € donados (micromecenazgo).
- Resto de la base (conjunto de donaciones), deducción del 30% o 35% en los casos de donación reiterada de importe igual o superior durante 3 años consecutivos a la misma

entidad (1

Base deducción	%deducción	% mecenazgo prioritario 🧩
150 euros	75%	80%
Resto base deducción sin fidelización	30%	35%
Resto base deducción con fidelización	35%	40%

Artículo 20 Ley 49/2002

Deducción cuota Impuesto Sociedades

- Deducción general del 35% de la base de deducción, (totalidad de los donativos, donaciones y aportaciones), 40% en los casos de donación reiterada (fidelización) de importe igual o creciente durante 3 años a la misma entidad.
- De la cuota íntegra minorada en determinadas deducciones y bonificaciones de la Ley del Impuesto.
- Cantidades no deducidas en un período impositivo podrán aplicarse en los 10 períodos impositivos inmediatos y sucesivos.
- La base de la deducción no puede exceder del 10% de la base imponible del período.

Base deducción	%deducción	% mecenazgo prioritario 🔆
Sin fidelización	35%	40%
Con fidelización	40%	45%

Normativa aplicable

- Art. 27 Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las Entidades sin fines de lucro y de los Incentivos Fiscales al mecenazgo.
- Artículos 7 a 12 RD 1270/2003, de 10 de octubre, modificado por RD 1804/2008, Reglamento de aplicación del régimen fiscal de las ESFL y de los IFM.
- Consultas de la Dirección General de Tributos
- Manual de aplicación de beneficios fiscales. Seguridad jurídica.
 Finalidad: establecer las reglas para determinar el importe de la base de deducción en los gastos de publicidad y propaganda plurianual (Resolución D.G. de Tributos 25/01/2018 BOE 2/2)
- Sentencia nº 1247/2017 del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2017
- Resoluciones TEAC